

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: AMPARO DE POBREZA.

PROPUESTO: JAVIER ALBERTO MARTINEZ PÉREZ

RDO: 2021-00042-00

Socorro, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el señor JAVIER ALBERTO MARTINEZ PÉREZ, tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el artículo 151 del C. G. del P., con el único fin de adelantar PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 160 del C. G. del P., señala que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el inciso 1º y 2º del artículo 152 del C. G. del P., indica:

“... El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el proceso.”

“... El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

El inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P., indica que: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Como quiera que efectivamente la figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 y siguientes del C. G. del P., y para que sea viable exige que la persona que lo solicita no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, este Despacho encuentra que en el presente caso se hizo la afirmación por el solicitante de que es persona de escasos recursos, la cual se entiende prestada bajo juramento y por ello es procedente conceder el amparo.

En estas condiciones, el Despacho procederá a designar a un profesional del derecho para que lo represente en el presente Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual con la prevención de lo dispuesto en el artículo 155 ibídem, en el sentido de que si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez (10%) por ciento en los demás casos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder al señor JAVIER ALBERTO MARTINEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.854.168 de Barrancabermeja (Santander), el beneficio de Amparo de Pobreza de que tratan los artículos 151 y siguientes del C. G. de P.

SEGUNDO: Designar como apoderado del señor JAVIER ALBERTO MARTINEZ PÉREZ, para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, tendiente a favorecer sus intereses, al Dr. BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL, abogada que ejerce habitualmente la profesión y quien deberá obrar conforme lo indica el inciso 3 del art. 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557c40f5c83886339955849c0e753dc9975a31e12e62267ea5211f19a5bfc231

Documento generado en 06/05/2021 08:41:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**